

9. Este remolque fue matriculado en 2 de enero de 1987, está dado de baja y la depreciación, por el plazo transcurrido (30 años) y estado que se encuentra, es superior al 100 por ciento de su valor. No obstante, dado que el tratamiento como residuos de este vehículo sería muy elevado debido a la necesidad de su caracterización (clasificar los residuos generados con el fin de realizar una correcta gestión de los mismos) se recomienda su intentar su enajenación sin tipo mínimo de licitación: abierto a posibles ofertas de interesados.

10. Visto lo dispuesto en el Título IV, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Visto que el órgano competente para la declaración el abandono es esta Presidencia, por delegación del Consejo de Administración (Sesión de 9-11-2016, BOE, 22-11-2016).

Por todo ello, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Presidencia.

ACUERDA

1. Declarar el abandono del remolque matrícula AL-00840-R cuyo titular en DGT era MUÑOZ PALMA S.L.

2. Que una vez sea declarado el abandono se proceda a su enajenación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y, en su caso, su tratamiento como residuo sólido urbano, cursando la correspondiente baja a la Dirección General de Tráfico.

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente escrito, o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de un (1) mes contado desde la presente notificación; sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El Presidente,
Miguel Marín Cobos